

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de aprobación: 21 de marzo de 2023

ANTECEDENTES

- I. Que atento al artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), el veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 473, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, en el que se reformaron los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución del Estado de Baja California, en materia de transparencia.
- II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución del Estado de Baja California, refiere que el Órgano Garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- III. Que el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 474, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia).
- IV. Que el último párrafo del artículo 81 de la citada Ley, establece que los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros aplicables y no aplicables, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma motivada, la relación de fracciones de cada sujeto obligado.
- V. Que los presentes lineamientos establecen las formas y requisitos que deberán atender los sujetos obligados para remitir al Pleno las propuestas de tablas de aplicabilidad.
- VI. Que las tablas de aplicabilidad que son aprobadas, son obligatorias en su cumplimiento para los sujetos obligados.
- VII. Que, con la finalidad de brindar certeza, objetividad y legalidad a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule de manera clara el procedimiento de tabla de aplicabilidad, de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como de los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 7 apartado C de la Constitución del Estado de Baja California, Artículos 1, 15, 18 de la Ley de Transparencia, este H. Pleno del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos que establecen el procedimiento de Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California”*, que se anexa al presente acuerdo;

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

TERCERO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Secretaría Ejecutiva la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto;

CUARTO. El Instituto deberá armonizar la nueva tabla de aplicabilidad de todos los sujetos obligados en un plazo de 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente;

QUINTO. Los sujetos obligados, deberán remitir a este Instituto la propuesta de la nueva tabla de aplicabilidad en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación efectuada vía oficio y/o correo electrónico;

SEXTO. En caso de no tener respuesta por parte del sujeto obligado, este Instituto determinará por oficio, la aplicabilidad y áreas o unidades conforme a lo establecido en la tabla de aplicabilidad vigente de las obligaciones comunes;

SEPTIMO. En cuanto a las obligaciones específicas, en el supuesto de no tener respuesta por parte del sujeto obligado y no contar con tabla de aplicabilidad de estas obligaciones, se tendrán por aplicables todas las fracciones y/o incisos;

OCTAVO. Asimismo, en caso de no tener respuesta por parte del sujeto obligado, pero si cuente con tabla de aplicabilidad vigente de obligaciones específicas, se mantendrá lo ya aprobado;

NOVENO. En tanto no se expida la nueva tabla, permanecerá vigente la tabla de aplicabilidad previamente aprobada por el Pleno de este Instituto; y,

DECIMO. Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la totalidad de los sujetos obligados del Estado de Baja California, a los correos electrónicos registrados en el padrón de este Instituto.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Fecha de aprobación: 21 de marzo de 2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California, tienen como propósito regular el procedimiento de aprobación de la tabla de aplicabilidad establecido en el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley y de los artículos 70 a 82 de la Ley General.

Segundo. Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área:** Unidad administrativa, instancia u órgano que tiene asignadas las funciones, atribuciones y/o responsabilidades que le permiten cumplir con los fines y objetivos y que en ejercicio de las mismas genera, posee y/o administra la información;
- II. **Coordinación:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento, adscrita al Instituto;
- III. **Días hábiles:** Todos los días del año, excepto los sábados, domingos y aquellos señalados como inhábiles en el calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto;
- IV. **Dictamen:** Documento que contiene el estudio de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento;
- V. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VIII. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia;
- IX. **Obligaciones de transparencia comunes:** Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;
- X. **Obligaciones de transparencia específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- XI. **Sujetos obligados:** Los establecidos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia;

XII. Tabla de aplicabilidad: Documento donde se establece la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los artículos 81 al 89 de la Ley de Transparencia y de los artículos 70 al 82 de la Ley General, aprobado por el Pleno.

Tercero. El Pleno de Instituto es la autoridad competente para aprobar la Tabla de Aplicabilidad de los sujetos obligados del Estado de Baja California, derivado de la petición fundada y motivada que estos realicen; así como de aprobar los cambios a la misma.

Cuarto. La Coordinación de Verificación y Seguimiento será la unidad administrativa responsable de dar trámite a las solicitudes de actualización de la tabla de aplicabilidad, de conocer, substanciar y resolver lo conducente dentro del presente lineamiento, a fin de determinar la aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia.

CAPITULO II DE LA TABLA DE APLICABILIDAD

Quinto. La tabla de aplicabilidad es el documento que señala las obligaciones de transparencia de cada sujeto obligado que por normatividad le corresponde publicar, tanto comunes como específicas, así como las áreas o unidades administrativas responsables que generan o poseen la información.

Para la determinación del contenido relativo a artículos, fracciones y/o incisos que corresponde a cada sujeto obligado, se deberá tomar en consideración las facultades, competencias y funciones que les sean aplicables según la actividad que desarrollen.

Sexto. Respecto a la aplicabilidad de los sujetos obligados que se determinen como indirectos en el padrón, se agregará el artículo correspondiente en la tabla del sujeto obligado directo responsable de coordinar su operación.

Séptimo. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan, conforme lo señalado por los artículos 9 y 13 de la Ley de Transparencia; en dado caso de no haber generado información o se encuentre imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que deberá exponer de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información.

Octavo. La tabla de aplicabilidad contendrá de forma enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- I. Tipo y nombre del sujeto obligado;
- II. Fecha de aprobación;
- III. Artículos aplicables;
- IV. Fracciones y/o incisos aplicables;
- V. Fracciones y/o incisos no aplicables;
- VI. Fundamentación y motivación;
- VII. Área o unidad administrativa que genera o posee la información.

Noveno. Mientras no sea aprobada la nueva tabla por el Pleno, el sujeto obligado interesado deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de transparencia, atendiendo la tabla vigente, quedando sujeto a las sanciones previstas por incumplimiento a la Ley.

Décimo. El Instituto habilitará dentro de su portal de Internet una sección donde se publicarán las tablas de aplicabilidad de todos los sujetos obligados, para su consulta y descarga.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Décimo primero. Los procedimientos serán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- 1) **Solicitud inicial:** proceso relativo a la solicitud por primera ocasión;
- 2) **Modificación de aplicabilidad:** proceso relativo al cambio de las obligaciones aplicables y no aplicables;
- 3) **Actualización de unidad o datos:** cualquier cambio de áreas que poseen o generan información, o de datos del sujeto obligado tal como nombre, sector, entre otros

Décimo segundo. Para realizar el trámite de la **solicitud inicial o modificación de aplicabilidad**, el sujeto obligado deberá remitir a este Instituto, el proyecto de tabla con la siguiente información:

- a) Nombre del Sujeto Obligado;
- b) Si se trata de solicitud inicial, fracciones o incisos aplicables y no aplicables correspondientes del artículo 81 al 89 de la Ley de Transparencia;
- c) En caso de actualización, fracción(es) o inciso(s) del(os) artículo(s) que requiere sea(n) modificada(s);
- d) Fundamentación y motivación del por qué se considera debe aprobarse o modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad señalada;
- e) Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso; y
- f) Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Décimo tercero. Para realizar el trámite de la **actualización de unidad o datos**, el sujeto obligado deberá remitir a este Instituto, el proyecto de tabla con la siguiente información:

- a) Nombre del Sujeto Obligado;
- b) Si se trata de cambio de unidades, indicar área(s) responsable(s) de cumplir con la fracción o inciso;
- c) En caso de actualización de datos, precisar el sector, nombre o cualquier información;
- d) Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis

CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD INICIAL Y/O MODIFICACION DE APLICABILIDAD

Décimo cuarto. Los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, a través de los titulares y/o persona servidora pública que ejerza algún cargo de representación o administrativo, que se apruebe por primera vez o se modifique la tabla de aplicabilidad, debiendo remitir vía oficio o correo electrónico a la dirección verificacion@itaipbc.org.mx, el proyecto de tabla, con la exposición de motivos y fundamentación debida.

Décimo quinto. Previo al inicio del procedimiento, si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos en presente lineamiento, el Instituto al momento de que lo advierta podrá solicitar al sujeto obligado, un informe de autoridad, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día hábil siguiente de su recepción, aclare deficiencias, irregularidades u omisiones a corregir; de no subsanarse lo anterior, se requerirá nuevamente en el plazo previamente establecido, con el apercibimiento de que, de no cumplir, su solicitud se tendrá por no presentada.

Décimo sexto. Si no se advierte alguna cuestión a subsanar, la Coordinación procederá a abrir un expediente por procedimiento y dará inicio a su estudio, con el fin de elaborar el dictamen correspondiente que será presentado ante el Pleno para su eventual aprobación.

Décimo séptimo. El dictamen consistirá en el documento relativo a los resultados de la revisión realizada a la motivación expuesta por el sujeto obligado y deberá determinar si es procedente o improcedente la actualización de la tabla. Sera emitido por la persona titular de la Coordinación y, deberá contener de forma enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- I. Objeto;
- II. Responsable;
- III. Fecha de elaboración;
- IV. Antecedentes;
- V. Estudio y análisis;
- VI. Dictaminación y;
- VII. Tabla de Aplicabilidad.

Décimo octavo. Durante la sustanciación del procedimiento, la Coordinación podrá solicitar informes complementarios que le permita contar con los elementos para llevar a cabo el análisis correcto, en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Décimo noveno. Si es aprobado el dictamen por el Pleno, se emitirá un acuerdo, el cual la Coordinación notificará vía oficio y/o al correo electrónico al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

En el Acuerdo se instruirá a la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma.

Vigésimo. Una vez notificada la nueva tabla, los sujetos obligados tendrán un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo de aprobación, para

publicar la tabla de aplicabilidad que les corresponde dentro de su portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia en el formato "art.- 81-_-".

CAPITULO V DE LA ACTUALIZACION DE LA UNIDAD O DATOS

Vigésimo primero. En el caso de solicitar únicamente la modificación de área o unidad administrativa que genera o posee la información, así como de algún dato de identificación diverso, la Coordinación procederá al análisis de la propuesta y, a su vez emitirá un acuerdo interno firmado por la persona titular de la Coordinación, en el cual se determinará si son procedentes o improcedentes los cambios solicitados.

Vigésimo segundo. Posteriormente, se procederá con la notificación del acuerdo y de la tabla de aplicabilidad debidamente actualizada vía correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Vigésimo tercero. La fecha de aprobación de la tabla de aplicabilidad, se mantendrá conforme a lo dispuesto en el acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto.

CAPITULO VI DE LA VIGENCIA DE LA TABLA

Vigésimo cuarto. La tabla de aplicabilidad tendrá una vigencia indeterminada.

Vigésimo quinto. La aplicabilidad de las obligaciones de transparencia se entenderá de la siguiente manera dentro de los siguientes procedimientos de actualización de padrón:

- a) **Incorporación:** Cuando se trate de un sujeto obligado de reciente incorporación, se tendrán por aplicables todas las fracciones, en tanto no remita a este Instituto su propuesta de tabla de aplicabilidad, y posteriormente sea aprobada por el Pleno;
- b) **Cambio de denominación:** Se mantendrá vigente la tabla de aplicabilidad previamente aprobada por el Pleno, y su vez, se emitirá un acuerdo interno firmado por la persona titular de la Coordinación a través del cual se emitirá la nueva tabla con la denominación actualizada del sujeto obligado; y,
- c) **Fusión:** Se tendrá por aplicable la tabla del sujeto obligado responsable de coordinar su operación.

CAPITULO VIII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Vigésimo sexto. Podrán imponerse medidas de apremio o determinaciones correspondientes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos, cuando ello resultare necesario para la debida sustanciación del procedimiento, conforme a lo siguiente:

- I. El Pleno formulará el apercibimiento al servidor público encargado de dar cumplimiento a los requerimientos;
- II. En caso de persistir la causa que hubiere dado origen al apercibimiento, se dará cuenta de ello al Pleno, para que éste determine sobre la imposición de las medidas de apremio.

Vigésimo séptimo. El Pleno deliberará en sesión pública la imposición de las medidas de apremio y sanciones establecidas en el artículo 157 de la Ley de Transparencia; la determinación sobre la imposición de éstas, será única y exclusivamente su facultad.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA